

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza en la fecha informándole que se reúnen los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso para dar aplicación al desistimiento tácito con base en su numeral 1 como lo advirtió el **auto No 1851 del 08 de julio del año dos mil veintiuno (2.021).**

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 15 de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 2081
REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO – PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A
DEMANDADO: PABLO ENRIQUE CELIS ARANGO
RADICACIÓN: 110014189011**2018-0104001**

En busca de la descongestión judicial, el Código General del Proceso en su **Artículo 317 numeral 1** estableció, en el aparte que para el presente proceso interesa, lo siguiente:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (...).”

Dentro del presente DESPACHO COMISORIO se tiene que la parte solicitante **FINANZAUTO S.A** contra **PABLO ENRIQUE CELIS ARANGO**; el **08 de julio del año dos mil veintiuno (2.021)** se profirió **auto No 1851** requiriendo a la parte activa para que retirara el DESPACHO COMISORIO N°003 del 25 de febrero de 2020, expedido conforme se ordenó en AUTO N° 236 de fecha 10 de febrero de 2020 y se le otorgó el término de 30 días como dicta el Art 317 del CGP, numeral 1.

Dentro de dicho término el demandante no realizó la gestión encomendada. Por lo que en mérito de lo expuesto, el Despacho,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

RESUELVE:

DECLARAR que ha operado el **DESISTIMIENTO TÁCITO** dentro del DESPACHO COMISORIO N° 003 del 25 de febrero de 2020, expedido conforme se ordenó en AUTO N° 236 de fecha 10 de febrero de 2020, propuesto por **FINANZAUTO S.A** contra **PABLO ENRIQUE CELIS ARANGO**.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 147

19 de septiembre de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a91d8ced970f8a3b78788559e7a4b3f277da9ff0995882252843dcbb24d50427**

Documento generado en 16/09/2022 03:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 16 de septiembre de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda informándole que el Curador Ad-Litem contestó la demanda, sin proponer excepciones. Sírvasse proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Septiembre del año dos mil Veintidós (2.022).-

Auto No. 2083

Proceso: Verbal de pertenencia
Demandante: NORMA ESTHER DE AVELLANEDA
LUISA JIMENA AVELLANEDA DIAZ

Apoderado: COLOMBIA VARGAS MENDOZA
colombiavargasm@hotmail.com

Demandado: ANDES DE INVERSIONES LTDA Y OTROS y demás personas inciertas e indeterminadas con derecho sobre el bien a usucapir.

Radicación: 760014003001 **20200000300**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial anterior evidenciando que dentro del expediente se encuentra memorial por medio del cual el Curador Ad-Litem de las personas inciertas e indeterminadas contestó la demanda presentando únicamente oposición contra los hechos de la demanda, el día 26 de octubre de 2021, dentro del término legal otorgado para contestar la demanda, por lo que se procede agregarla al expediente y a tenerla por contestada, sin necesidad de correr traslado a la contraparte por no haber presentado excepción alguna, igualmente se observa que la parte demandada no se pronuncio dentro del proceso.

Ahora, con el fin de continuar el trámite respectivo, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 9 del artículo 375 del C.G del P., se procederá a nombrar perito para que rinda el Dictamen pericial al inmueble objeto del presente proceso de prescripción, ubicado en garaje 22 del conjunto residencial los andes ubicado en la calle 34 Norte No. 3 n 97ciudad de Cali, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-692572 la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, con el fin de que sea allegado oportunamente antes dela práctica de la diligencia antes referida En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO: PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del Curador AdLitem de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	------

sobre el bien inmueble materia del presente proceso y AGREGAR el escrito contentivo de la contestación, para que surtan sus efectos legales pertinentes

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora el día **jueves 26 de enero de 2023** a las **9:30 am**, para llevar a cabo audiencia de que trata el Art 392 C.G.P, en donde se practicarán los interrogatorios de parte, pruebas decretadas, fijación del litigio, control de legalidad, audiencia de instrucción y juzgamiento, la cual se llevará a cabo de acuerdo a lo dispuesto en el art. 7º del Decreto 806 del 2020.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas existentes dentro del expediente y las que solicitan las partes, de la siguiente manera:

1. Ténganse como PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

1.1- DOCUMENTAL

- Certificados de existencia y representación de las sociedades andes de inversiones Ltda en liquidación
- Copia de la sentencia 231 de 3 de nov de 2016 por la cual se declaro interdicto a la señora JOSEFINA DIAZ
- Copia de la sentencia No. 93 de abril 26 de 1985 de partición de bienes relictos
- Copia de escritura 4423 de 17 de octubre de 1993 por medio del cual se protocolizo reglamento de propiedad horizontal de edificio los cerezos
- Certificado de libertad y propiedad expedido por oficina de instrumentos públicos con matriculas 370-692572 y 370-139384
- Recibos de pago de inmueble prediales de 2009 a 2019
- Certificado plano predial catastral de inmueble
- Certificado catastral del inmueble
- Ficha predial
- Poder conferido

1.2.- TESTIMONIALES

El testimonio de los señores:

- Omir Ibarra quintero identificada con cedula de ciudadanía No. 29.222.531
- Orlando Rodríguez león identificado con cedula de ciudadanía No. 16.783.952
- Wilson areiza fino identificado con cedula 71.336.975

1.3. Inspección Judicial:

Inspección judicial en asocio de un perito: para determinar la identidad del predio, su extensión, linderos, estado de conservación, manifestaciones ostensibles de su explotación económica adecuada, mejoras, antigüedades, de ellas.

1.4. NOMBRAR como perito evaluador a PEDRO JOSÉ AGUADO GARCÍA quien puede ser ubicado en la Carrera 77 No. 3A –64 de esta ciudad; en el correo

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	------

electrónico paguadogarcia@yahoo.com, teléfono 3164819984, para que presente dictamen, debiendo resolver los siguientes interrogantes:-Identificación del inmueble con sus linderos y demás especificaciones.-Indicar si coincide la dirección del inmueble solicitado en la demanda con la visible en el certificado de tradición.-Establecer el avalúo comercial del inmueble.-Establecer si se trata de un inmueble perteneciente a la Nación o el Municipio o si es un bien fiscal o ejidal. -Establecer el valor de las mejoras que argumente haber realizado la parte demandante y su vetustez. -Lo demás que interese a este despacho. Se le concede el término de 10 días siguientes a la notificación de esta providencia al perito para que rinda el dictamen. Se establece un anticipo por valor de \$400.000,00 que deberá ser pagado por la parte demandante. Comuníquese la designación por el medio más expedito.

2. Ténganse como PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

2.1 DOCUMENTALES

- Las mismas solicitadas en la demanda

2.2. TESTIMONIALES

FABIAN ELIAS VILLEGAS BOLAÑOS, para que deponga sobre los hechos de la demanda y la contestación de la misma, que de forma oral o escrita se formulara

TERCERO. ADVIÉRTASE a las partes que deben presentarse personalmente a la audiencia virtual (Art. 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020), acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley (numeral 4° del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes). No obstante a ello, la diligencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 147

19 de septiembre de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ed10085e1c2b4bdda68c348bc00c8ab35dc26b496134ce26768a0e816f6267**

Documento generado en 16/09/2022 03:14:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcal@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 16 de septiembre de 2022. Pasa el presente proceso a Despacho de la señora Juez, informando que el curador nombrado mediante auto No. 1343 del 15 de junio de 2022 aceptó el cargo pero no realizó la contestación respectiva. Sírvese proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

AUTO No. 2084

Proceso

Demandante

Apoderado

Demandado

Radicado

Ejecutivo

BANCO DE BOGOTA

bbjudicial@bancodebogota.com.co

LUCIA MEDINA MEJILLA

olmm@legalcorpabogados.com

VICTOR GABRIEL QUIJANO VIDAL C.C.10.300.991

2020-00181-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que mediante auto de tramite No.1343 del 15 de junio de 2022, se nombró como curador del demandado VICTOR GABRIEL QUIJANO VIDAL, al doctor FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, a quien se le notificó de su nombramiento al correo electrónico consuempresa@emcali.net.co el 28 de junio de 2022, como se evidencia en las constancias inmersas en el expediente.

Ahora bien, el notificado concurrió a asumir el cargo solicitando el expediente que le fue enviado, sin que hasta la fecha haya respondido con la contestación requerida, por lo cual deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50, en su numeral 9º y numeral 11, inciso primero; artículo 49, inciso segundo y artículo 48, numeral 7 y párrafo único del CGP.

Por lo expuesto, se **DISPONE:**

- PRIMERO: OFICIAR** a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, a fin de infórmele sobre las actuaciones del Curador ad-litem designado Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.721.251, y la tarjeta profesional No.52.332 del C. S. de la J., con el fin de que se verifique el incumplimiento a su deber profesional según lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del CGP, incurriendo así en la causal contemplada en el numeral 9 del artículo 50 ibidem.
- SEGUNDO: RELEVAR** del cargo de Curadora al abogado FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA y de conformidad con lo contemplado en el Art 47, 48 (numeral

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

7), 49, 56 del CGP, designase en su reemplazo como Curador Ad-litem del demandado VICTOR GABRIEL QUIJANO VIDAL a:

Dr (a). **WILSON GIOVANNI CASTRILLON MURILLO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.10.547.076, y portador de la T.P. No. 144.679 del C. S. de la J., quien puede ser ubicado en el correo electrónico wilcamur@yahoo.com

Por secretaria librese la comunicación telegráfica del caso, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificada deberá informar inmediatamente al despacho por medio del correo electrónico j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , de la aceptación del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art 48, numeral 7 del CGP).

Una vez presentada la aceptación, se remitirá copia del traslado de la demanda, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3º del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

El cargo se desempeñara de forma gratuita como defensor de oficio, pero se asigna la suma de **\$200.000.00** M/cte, como gastos, cuyo pago debe acreditar la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 147

19 de septiembre de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84a22b2ebf00bc70f063b8ee72f8d537f4a2bc037cc7d31f663e156f77a8f1f2**

Documento generado en 16/09/2022 03:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCÍA
Secretaria

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)-

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y dado que se allegó solicitud de terminación por pago total de la obligación dentro de este proceso **EJECUTIVO**, promovido por el **FONDO DE EMPLEADOS JARDINES DE LA AURORA – FONDEJARA**, contra la señora **JENNY DEL CARMEN ENRIQUEZ CAJIGAS**, y teniendo en cuenta que el escrito presentado reúne los requisitos exigidos por la ley, es pertinente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

PRIMERO: DECLARAR terminado, por pago total de la obligación, incluidos gastos y costas del proceso **EJECUTIVO**, promovido por el **FONDO DE EMPLEADOS JARDINES DE LA AURORA – FONDEJARA**, contra la señora **JENNY DEL CARMEN ENRIQUEZ CAJIGAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes. Previa verificación por secretaría de la no existencia de embargo de remanentes.

Líbrense el correspondiente oficio, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	-------------

TERCERO: No se hará pronunciamiento sobre el desglose de los documentos base de la ejecución no se hará pronunciamiento por cuanto la demanda se presentó por correo electrónico.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 147

19 de septiembre de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd77964525da29e1e8c24ac3837f3f2799060431923387a14c8e91b80018f4b4**
Documento generado en 16/09/2022 03:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO N°2023 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$3.808.280)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$ 3.808.280
Gastos de notificación	\$10.300
Total	\$ 3.818.580

Son **TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$3.818.580)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$3.818.580)**, de conformidad con lo dispuesto en el **AUTO N°2023 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**,

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL
Santiago de Cali, 16 de septiembre del año dos mil veintidós (2.022)

AUTO No. 2086
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIO ALEJANDRO ARANGO GARCIA
Maag-76@hotmail.com
DEMANDADO: GUILLERMO ANDRES ISAZA CASAS
Gulleisaza1@hotmail.com
RADICACION: 2021-00430-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 147

19 de septiembre de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb15f9f4086663ef5f00f2e64a57e22198f19708ad89d581306a58aca91850c6**

Documento generado en 16/09/2022 03:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez en la fecha informando que la parte demandante a través de su apoderado judicial, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. - Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 16 de septiembre de 2022.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCÍA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)-

Auto No. 2087

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR
REPONER S.A. E-mail: recepcion@reponer.com.co
APODERADA: JORGE NARANJO DOMINGUEZ
E-mail: erikar@jorgecloviajes.com
jnaranjoabogados@gmail.com
Demandados: BRITO PASTOR IVAN JESUS
E-mail: ibrito@coprotours.com
Radicación: 76001400300120210071300

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y dado que se allegó solicitud de terminación por pago total de la obligación dentro de este proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, promovido por la **SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A.**, contra la señora **BRITO PASTOR IVÁN JESÚS**, y teniendo en cuenta que el escrito presentado reúne los requisitos exigidos por la ley, es pertinente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, incluidos gastos y costas del proceso, el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, promovido por la **SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A.**, contra la señora **BRITO PASTOR IVÁN JESÚS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes. Previa verificación por secretaría de la no existencia de embrago de remanentes.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

Líbrese el correspondiente oficio, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: No se hará pronunciamiento sobre el desglose de los documentos base de la ejecución no se hará pronunciamiento por cuanto la demanda se presentó por correo electrónico.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 147
19 de septiembre de 2022
Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa39945b2a76d29ae2011d1b6882eee0de3de0f3078dc3b7c5e5a2e655e1f202**
Documento generado en 16/09/2022 03:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, en la que la demandada se notificó en legal forma. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 16 de septiembre del año dos mil veintidós (2.022).

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 16 de septiembre del año dos mil veintidós (2.022)

AUTO No. 2088
Referencia: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante: RUBY ELENA DE LA ROCHE BOLAÑOS
mauriciobdelaroche@gmail.com
Apoderado: Dr. GUILLERMO CASTRO SÁNCHEZ – guillo3488@gmail.com
/ joseamor2407@gmail.com
Demandado: JHON JAIRO LÓPEZ GARCÍA C.C 16.711.220
Radicación: 760014003001 20210102400

El demandado **JHON JAIRO LÓPEZ GARCÍA C.C 16.711.220** se notificó a través de la curadora ad item, Dra. ANA DORIS RESTREPO MORA identificada con C.C 29.331.708 Y T.P 108.734 C.S.J, por medio del correo electrónico andoremo27@hotmail.com, en remisión efectuada el 23 de agosto de 2022 y en el tiempo de traslado presentó contestación, pero no propuso excepciones.

En este orden de ideas, surtida en debida forma la notificación y vencidos los términos dispuestos para que la demandada efectuara el pago de la obligación o ejerciera oposición a las pretensiones, tenemos que aquella no efectuó pronunciamiento alguno, lo que hace viable dar aplicación al artículo 440 del CGP, disponiendo seguir adelante la ejecución en la forma y términos ordenados en auto de mandamiento de pago.

“Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas

Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	-------------

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por el señor RUBY ELENA DE LA ROCHE BOLAÑOS en contra del señor **JHON JAIRO LÓPEZ**, identificado con la GARCÍA C.C 16.711.220, como se ordenó en el auto de fecha 18 de enero de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: Requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$273.000) M/CTE**, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas a la que se condena a la parte demandada.

CUARTO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes susceptibles de esta acción que se encuentren embargados y secuestrados (Art 444 y **452 CGP**)

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

SEPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 147
19 de septiembre de 2022
Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f5ab1cd0995ce993871d737c58d74d70760ce4f01ac31a472b90376ebc705b**

Documento generado en 16/09/2022 03:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 16 de septiembre del dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, en la que la parte demandada fue notificada conforme lo previsto en el artículo 292 del C.G.P, sin que hayan propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin. Sírvasse proveer.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 16 de septiembre del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO No. 2089
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELECTROVENTAS S.A.S NIT: 890.304.233-4
gerencia@electroventas.com.co
APODERADO: ANGELA MARIA VELASCO VILLANI C.C.1.144.094.261
Aangelavelasco01@hotmail.com
DEMANDADO: JOHNATAN JIMENEZ VELASQUEZ C.C.1.144.156.020
Se desconoce dirección electrónica.
RADICACIÓN: 76001400300120210104900

DEMANDADOS	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
JOHNATAN JIMENEZ VELASQUEZ C.C.1.144.156.020	24/08/2022 Notificación por Aviso Art.292 del C.GP	No

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 15 de diciembre del año dos mil veintiunos (2021) y mediante auto 262 interlocutorio de fecha de 10 de febrero de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago, así:

“PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada JOHNATAN JIMENEZ VELASQUEZ con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de ELECTROVENTAS S.A.S, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CINCO MILLONES TRECIENTOS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$5.300.805) por concepto del capital contenido en el pagaré No.4969667-20.

1.1 INTERESES DE PLAZO. Por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS VEINTICINCO (6.890.525), por los intereses de plazo causados entre el 01 de agosto de 2017 hasta la fecha de presentación de la demanda (15 de diciembre de 2021). Si estos superan la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, se ajustará.

1.2 INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda (15 de diciembre de 2021), hasta que se efectúe el pago total. 2. Por la suma de UN MILLON TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$1.353.539) por concepto del capital contenido en el pagaré No.4969667-23.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

2.1 INTERESES DE PLAZO. Por la suma de OCHO MILLONES CIENTO QUINCE MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$8.115.079), por los intereses de plazo causados entre el 01 de agosto de 2017 hasta la fecha de presentación de la demanda (15 de diciembre de 2021). Si estos superan la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, se ajustará.

2.2 INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda (15 de diciembre de 2021), hasta que se efectúe el pago total."

El extremo pasivo se notificó de conformidad con lo estatuido en el artículo 292 el día **24 de agosto de 2022** conforme a la certificación inmersa en el expediente, sin oponerse a ninguna de las pretensiones ni ejercer medio de defensa alguno, ni presentar escrito de contestación.

Así las cosas, tenemos que el documento allegado para el cobro presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **ELECTROVENTAS S.A.S NIT: 890.304.233-4** y en contra del señor **JOHNATAN JIMENEZ VELASQUEZ C.C.1.144.156.020**, como se ordenó en el auto 262 interlocutorio de fecha de 10 de febrero de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor de la demandante y en contra del demandado, la suma de **CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000) M/CTE.**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 147
19 de septiembre de 2022
Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad00917cd259336e4182f08f235e8b99d654d024f47605d48197f3f141e5660**

Documento generado en 16/09/2022 03:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>